

CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	MYRIAM CARMENZA ROJAS SALAS
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	59123371
Mayor de edad	Si
Vecino de	Pasto
En calidad de	Persona Natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 40 # 16C-25. Santa Ana. Pasto, Nariño.
Dirección de correo electrónico	mcrojass@unal.edu.co

Quien se denominará LA INVENTORA

Y de otra parte,

Nombre	HAROLD ANDRÉS VALLEJO BELALCAZAR
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	1085297748
Mayor de edad	Si
Vecino de	Pasto
En calidad de	Representante Legal
Actuando en Representación Legal de	CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN E INDUSTRIA - IN3
NIT No.	900.969.032-1
Entidad sin ánimo de lucro constituida bajo las leyes colombianas, en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento.	
Y que en adelante se denominará simplemente como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 40 # 16C-25. Santa Ana. Pasto, Nariño.

Nombre	LUIS ALFONSO PÉREZ GUERRA
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	84.037.944
Mayor de edad	Si

Vecino de	San Juan del Cesar
En calidad de	Representante Legal
Actuando en Representación Legal de	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP
NIT No.	860.402.193-9
Debidamente constituida bajo las leyes colombianas	
Y que en adelante se denominará simplemente como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 13 # 7A -61. San Juan del Cesar, La Guajira.

Nombre	MARTHA SOFIA PERAZA CORTEZ
Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.	40.925.850
Mayor de edad	Si
Vecino de	San Juan del Cesar
En calidad de	Representante Legal
Actuando en Representación Legal de	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INTERNACIONAL - AGROIN
NIT No.	900.533.400-5
Entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida bajo las leyes colombianas, en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento.	
Y que en adelante se denominará simplemente como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Carrera 8 # 18-36. Piso 2. San Juan del Cesar, La Guajira.

Quienes conjuntamente se denominarán LAS CESIONARIAS,

Se ha celebrado el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y cláusulas:

Consideraciones:

Primera: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que, si

varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Segunda: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada ***“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE***, LA cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Tercera: Que **LOS INVENTORES** están interesados en ceder sus derechos sobre la invención referida en la consideración anterior a **LA CESIONARIA**, y esta a su vez está interesada en adquirir tales derechos.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LA INVENTORA** manifiesta ser creadora única de la invención denominada ***“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE”*** derechos estos que no ha cedido de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LA INVENTORA**, EN virtud del presente documento, cede a favor de **LAS CESIONARIAS** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada ***“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE”***; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve. Quedan habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre invención denominada ***“PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE”***.

CLAUSULA TERCERA: Los derechos indicados en la cláusula segunda del presente contrato serán cedidos proporcionalmente a **LAS CESIONARIAS**, así:

TITULAR	PORCENTAJE DE LA TITULARIDAD
CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN E INDUSTRIA - IN3	33.33%

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	33.33%
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INTERNACIONAL - AGROIN	33.33%

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LAS CESIONARIAS asumirán a prorrata los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada ***"PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE"*** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLÁUSULA QUINTA- COSTOS DE TRASPASO: LAS CESIONARIAS se harán cargo a prorrata de todos los costos de traspaso de invención denominada ***"PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL FIQUE EN UN BIODETERGENTE Y DICHO BIODETERGENTE"***.

CLAUSULA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

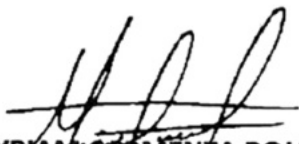
ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe este contrato a los 26 días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

LOS INVENTORES



MYRIAM CARMENZA ROJAS
SALAS
C.C. 59123371

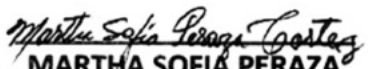


HAROLD ANDRÉS VALLEJO
BELALCAZAR
C.C. 1.085.297.748
Representante Legal
CORPORACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN
INNOVACIÓN E INDUSTRIA -
IN3
900.969.032-1

LAS CESIONARIAS



LUIS ALFONSO PÉREZ
GUERRA
C.C. 84.037.944
Representante Legal
INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE SAN JUAN
DEL CESAR - INFOTEP
860.402.193-9



MARTHA SOFÍA PERAZA
CORTEZ
C.C. 40.925.850
Representante Legal
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
INTERNACIONAL - AGROIN
900.533.400-5

ID:1516